



Mendoza, 21 de marzo 2017

RESOLUCION DE DECANO N° 023/2017

CREACIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE MENDOZA

VISTO:

La necesidad de contar con un Comité de Bioética en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Mendoza, que propicie y vele por los principios y valores básicos de la bioética en el ámbito académico y de investigación, y

CONSIDERANDO:

Que la creación de este Comité responde a requerimientos de la evaluación interna y externa de la carrera de Medicina y como tal fue propuesto por el Director de Planificación de esta facultad y aprobado por el Honorable Consejo Superior en su reunión del 15/02/2017, según consta en acta n° 4,

Que en uso de sus atribuciones, según el artículo 40° del Estatuto,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE MENDOZA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVOS. El Comité de Bioética de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Mendoza tiene por objeto principal propiciar, a través de las funciones que le son propias, el conocimiento y respeto de los principios y valores básicos de la bioética en el ámbito académico en general y particularmente, en el marco de la investigación institucional.

ARTÍCULO 2°.- FUNCIONES. El Comité, a los efectos de los objetivos antedichos, deberá velar por la observación de los referidos principios y valores en los proyectos de investigación que sean sometidos a su evaluación. Tendrá para ello como principios superiores a resguardar, tanto el de la dignidad de las personas pasivas que intervienen en los proyectos y el respeto a los derechos esenciales que le son inherentes como, también, el valor ético-científico y social que deben tener los proyectos.

ARTÍCULO 3°.- COMPOSICIÓN. El Comité deberá ser conformado de tal manera que su integración obedezca al espectro interdisciplinario comprometido por la diversidad temática de las cuestiones bioéticas como, también, al pluralismo ideológico con que tales cuestiones deben ser tratadas, a fin de asegurar con ello juicios científicamente integrados e ideológicamente

Dr. ADOLFO J. GAMBARTI
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Dr. ENRIQUE GORRI
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



ARTÍCULO 4º.- INTEGRACIÓN. El Comité estará integrado por siete (7) miembros titulares, y siete (7) miembros suplentes de ambos sexos, cuyo conjunto deberá responder a la diversidad cualitativa antedicha. Se podrán agregar miembros "ad hoc" cuya integración, será contingente y transitoria y responderá a la especial formación o representación cultural o social de los mismos y en razón de las particulares características del caso a tratar por el Comité.


ARTÍCULO 5º.- ESTRUCTURA. El Honorable Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Médicas nombrará, de entre los miembros del Comité el presidente, el vicepresidente, el secretario y cuatro (4) vocales. Las designaciones que deberán ser hechas dentro de los dos primeros meses de cada nueva gestión del Honorable Consejo Académico, tendrá igual duración que los mandatos de los consejeros integrantes de ese Cuerpo. Las designaciones pueden ser renovadas.

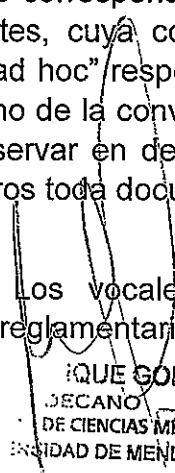
ARTÍCULO 6º.- DEL PRESIDENTE. La designación de Presidente, será realizada por el Honorable Consejo Académico y deberá recaer en un miembro del Comité que sea médico. Son atribuciones propias del Presidente las de representar al Comité, cuyas reuniones convoca, preside y dirige, debiendo firmar las actas aprobadas por el Comité. A los efectos de decidir las cuestiones que fueren sometidas a votación del Comité, el Presidente contará con doble voto en caso de mediar un empate.

ARTÍCULO 7º.- DE LA VICEPRESIDENCIA. La designación del Vicepresidente le corresponde también al Honorable Consejo Académico, el que lo hará de igual forma que la prevista para el caso del Presidente. Es atribución propia del Vicepresidente la de suplir al Presidente en el ejercicio de las funciones que a éste le competen ante su ausencia ocasional o por licencia, debiendo sustituirlo cuando mediare renuncia o apartamiento del cargo.

ARTÍCULO 8º.- DE LA SECRETARÍA. El Comité designará el Secretario entre sus miembros titulares. Son funciones propias del Secretario, las de cursar las convocatorias y órdenes del día correspondientes a las reuniones del Comité; redactar las actas y firmarlas junto al Presidente; registrar la asistencia de los miembros titulares y de los suplentes en los casos que correspondiere; llevar un registro de la participación de los vocales suplentes, cuya convocatoria estará a su cargo, como también la de los miembros "ad hoc" respecto de los cuales, a su vez, dejará constancia de la aceptación o no de la convocatoria y, en su caso, de la participación tenida; archivar o conservar en debida forma toda la documentación del Comité y cursar a los miembros toda documentación o información que correspondiere.

ARTÍCULO 9º.- DE LOS VOCALES TITULARES. Los vocales titulares deberán asistir a las reuniones del Comité en la medida reglamentaria y


Dr. ADOLFO J. GAMBARTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA


ROQUE GORRI
DECANO
DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



participar activamente en ellas. El vocal de mayor antigüedad en el Comité debe suplir al Secretario ante la ausencia ocasional del mismo.

ARTÍCULO 10º.- DE LOS VOCALES SUPLENTE. Los vocales suplentes, que lo serán en el número de cuatro (4), deberán suplir – siguiendo el orden resultante del sorteo hecho a tal efecto por el Comité y en forma rotativa – a los vocales titulares ante la ausencia ocasional de los mismos. La ausencia temporal o el apartamiento definitivo de un vocal titular harán ingresar, con este carácter, al suplente que por aquel orden corresponda y así, sucesivamente, para los casos subsiguientes.

ARTÍCULO 12º.- OBLIGACIONES COMUNES. Son obligaciones comunes a todos los miembros del Comité: a) Respetar la asistencia, en debida forma, a las reuniones para las que fueren convocados; b) Guardar confidencialidad respecto de las cuestiones bioéticas sometidas al Comité; c) Observar independencia de juicio en el tratamiento de iguales cuestiones; d) Tener desinterés respecto de tales cuestiones, y en caso de no tenerlo poner en conocimiento de ello al Cuerpo, debiendo abstenerse de toda intervención al respecto; e) observar tolerancia y respeto en relación a la diversidad de ideas. Excepción hecha de la primera obligación, los miembros “ad hoc” se encuentran también alcanzados por las restantes obligaciones.

ARTÍCULO 13º.- DE LAS SANCIONES. El incumplimiento tanto de las obligaciones previstas en los incisos a), b), d) y e) del artículo anterior como el hecho de incurrir en graves inconductas atento a la naturaleza y fines del Comité, autorizarán a éste para solicitar al Honorable Consejo Académico la separación del miembro respectivo.

ARTÍCULO 14º.- DE LAS REUNIONES. En la primera sesión de cada nuevo Comité, este fijará la periodicidad de las reuniones o el criterio a aplicar al respecto. El número de éstas, sin perjuicio del que impongan las circunstancias, no podrá ser menor al de cinco (5) reuniones anuales, siendo obligación de los miembros del Comité asistir al ochenta por ciento (80 %) de las mismas.

ARTÍCULO 15º.- DEL QUORUM. El número mínimo de presentes para la sustanciación de las reuniones será el de CINCO (5) miembros.

ARTÍCULO 16º.- DE LAS DECISIONES. Las decisiones del Comité serán tomadas por la vía del consenso o de la votación, según la naturaleza de la cuestión a tratar. La que fuere estrictamente bioética deberá resolverse, preferentemente, por la primera de esas vías.

ARTÍCULO 17º.- DE LAS MAYORÍAS. En caso de no lograrse el consenso necesario para la resolución de la cuestión o bien así permitirlo o imponerlo la naturaleza de la misma, las decisiones del Cuerpo serán tomadas por mayoría simple respecto de los miembros presentes. Las cuestiones relativas a la

Dr. ADOLFO GARRIDO
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Dr. ENRIQUE GORRI
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



designación del Secretario del Comité como las propuestas al Honorable Consejo Académico de rechazar un proyecto de investigación o de separar a un miembro del Comité serán decididas por mayoría absoluta respecto de los miembros presentes.

ARTÍCULO 18º.- CARÁCTER DE LAS DECISIONES. Las decisiones del Cuerpo que fueren tomadas internamente para la prosecución del trámite de evaluación de un proyecto de investigación, tienen carácter vinculante para los interesados en él. Las que fueren tomadas a los efectos del tratamiento definitivo del proyecto por el Consejo Directivo no obligan a este último.

ARTÍCULO 19º.- DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN BIOÉTICA. A los efectos del cumplimiento específico de su función en el marco de los principios y valores referidos en el artículo 2º, el Comité deberá tener a su disposición, en cada caso, toda la documentación que se necesaria para la evaluación bioética del proyecto, tales como: el protocolo y sus enmiendas si las hubiere; el formulario de consentimiento informado; el procedimiento dispuesto para la convocatoria del voluntariado; el dictamen específico, de quien correspondiere, sobre la calidad metodológico-científica del proyecto propuesto y su correspondencia con el estado actual del conocimiento en relación a la materia objeto de la investigación como, también respecto de la factibilidad de que los resultados perseguidos con ella sean previsiblemente útiles para los grupos de similares características, edad o enfermedad a los que pertenezcan los voluntarios que se hubiesen ofrecido para el proyecto de que se trate.

ARTÍCULO 20º.- PROYECTO: PRESENTACIÓN Y REQUISITOS.- A los efectos de la presentación y tratamiento de un proyecto de investigación, se deberán observar por el responsable del mismo los siguientes requisitos: a) La presentación deberá efectuarse por Mesa de Entradas de la Facultad, mediante nota dirigida al señor Decano, formándose con ella y el propio proyecto el correspondiente expediente; b) El proyecto al presentarse, deberá estar acompañado de toda documentación que correspondiere conforme a lo dispuesto por el artículo 19º y específicamente, de la que ha sido referida como respaldatoria de los presupuestos y afirmaciones científicas que se invocan como conducentes a la propuesta final del proyecto; c) La presentación del documento correspondiente al consentimiento informado, dispuesto en el artículo 19º, será acompañada de siete (7) copias, a los efectos de su conocimiento por parte de cada uno de los miembros del Comité”.

ARTÍCULO 21º.- PROYECTO: CITACIÓN E INFORME.- El Presidente del Comité, si se encontraran debidamente cumplidos los recaudos antedichos, en el plazo de los diez (10) días corridos de recibido el expediente, citará al responsable del proyecto para que informe al Comité sobre la necesidad científica del mismo, sus fundamentos, beneficios, riesgos, consecuencias

Dr. ADOLFO J. GAMBARTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Dr. ENRIQUE GORRI
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA



posibles y cuanto más estime necesario o conveniente informar, sin perjuicio de evacuar las consultas que al respecto le formulen los miembros del Comité. De tal entrevista se dejará constancia en el expediente mediante acta de la misma, suscripta por el responsable del proyecto y el presidente del Comité”.

ARTÍCULO 22°.- PROYECTO: RESOLUCIÓN.-Cumplida la entrevista y encontrándose el expediente en estado de resolver, el Comité contará con el plazo de treinta (30) días corridos para dictar la resolución que correspondiere, la que, ciñéndose a un carácter estrictamente bioético, consistirá en la aprobación o no del mismo, en todos los casos con debida expresión de los fundamentos para ello. El Presidente del Comité, en tal estado de actuaciones, girará el expediente al señor Decano para conocimiento de la resolución dictada, notificación de la misma y demás efectos pertinentes”.

ARTÍCULO 23°.- DE LA RETICENCIA: CONSECUENCIAS.- De mediar reticencia en la información contenida en el proyecto o brindada a propósito de él, el tratamiento de éste será rechazado por el Comité y de tal circunstancia, puesto en conocimiento el señor Decano, en su carácter de Presidente del Honorable Consejo Académico de la Facultad, a los efectos que correspondieren”.

ARTÍCULO 24°.- DEL DEBER DE INFORMAR. Es deber del investigador o del responsable del equipo de investigación informar al Comité de aquellas circunstancias sobrevivientes que, por la entidad de las mismas pudieran determinar la toma por el Cuerpo de una nueva decisión respecto del proyecto oportunamente tratado.

ARTICULO 25°.- Elévese la presente resolución al Honorable Consejo Académico y al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 26°.- Comuníquese y archívese.

Dr. ADOLFO J. GAMBARTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Dr. ENRIQUE GORRI
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE MENDOZA